

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública conveniencia se propone aplicar rectamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras en cuanto se refieren á la concesión del dominio útil y reducción del directo á los llevadores de bienes del Estado por sucesión familiar con anterioridad al año 1800, habiendo removido por la orden de 9 de Marzo último las trabas y restricciones que enervaban la genuina aplicación de dichas leyes, no puede, ni debe permitir en manera alguna, que de este beneficio dispensado exclusivamente á la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, vengan quizá á aprovecharse personas extrañas por determinados medios que no admiten favorable calificación, frustrando así el testo literal de aquellas disposiciones, y el pensamiento de alto interés social, noble y patriótico del legislador. Para que los expedientes de que se trata se tramiten con rapidez y se resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes el apoyo oficioso, interesado y perjudicial de los que, aiunándoles tal vez con el capicioso ofrecimiento de una supuesta gestión directa y eficaz, puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados que afecten á la esencia misma del beneficio á que nos referimos, ó entrañen crecidas retribuciones de problemática moralidad. Menester es, por tanto, evitar semejantes amaos y asechanzas, lo cual se conseguirá, acreditando en los expedientes de una manera fehaciente y decisiva la importan-

tantísima circunstancia exigida por el artículo 14 de la ley de 27 de Febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usan del derecho para sí y no para cederlo á otras personas. La ley aspira á convertir en propietarios estos morigerados y laboriosos cultivadores; pero dista mucho de querer que lleguen á utilizarse de este beneficio especuladores codiciosos por medios reprobados. A este propósito cuidará V. S. de que en cada uno de los citados expedientes que están tramitándose se presente una declaración jurada de los arrendatarios ó llevadores, hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo partido judicial, en que se hará constar que no han celebrado convenio, contraido compromiso, ni otorgado documento alguno público ni privado, con el fin de ceder su derecho en todo ó en parte á otras personas y que solamente piden para sí. —Estas diligencias se unirán á los expedientes antes de remitirlos á este Centro Directivo para la resolución definitiva. —Se servirá V. S. disponer asimismo que inmediatamente se inserte esta comunicación en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados y se remita un ejemplar de su publicación.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la preinscrita orden y para que llegue á conocimiento de los interesados. Segovia 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 22 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 16 de Febrero último, la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterrado el Gobierno Provisional del

expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio había de extenderse siempre en papel judicial de seis reales, según pretendía el visitador del ramo, cuya consulta hizo también el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedía se levantasen las multas y reintegros impuestos á muchos párrocos y notarios de aquella diócesis por haber usado el del sello 9.^º y no el de seis reales antes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el visitador de la provincia: Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por Real orden de 6 de Junio de 1867, dictada con ocasión de expediente promovido por D. José Méndez Bernaldez, notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya Real orden se dió carácter general y se publicó en la Gaceta, declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de sesenta céntimos de escudo; si en escritura pública, se haría uso en su copia del de tres escudos veinte céntimos, y que si se hacia por medio de acta notarial, esta había de extenderse en papel del sello 9.^º: Considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mención expresa del papel en que había de extenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omisión pudo dar y dio en efecto lugar á diversas dudas ó opiniones, como lo prueban también las diversas aclaraciones que sobre ellos se han solicitado: Considerando que las multas se establecen como pena y por infracción de algún artículo de la Ley de Papel se-

llado, y que mal puede decirse que hay infracción cuando se trata de una cosa no comprendida expresamente en ellos, y sobre aplicación al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la Real orden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y sección respectiva del Consejo de Estado: Considerando que la circunstancia de haberse tenido que dar esta misma Real orden, demuestra también que por punto general no había regla fija á que atenerse entonces, y que siendo esto así no hay razón para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de seis reales, como pretende el visitador de Málaga: Considerando que el visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio había de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificación, cuales son los de escritura pública y acta notarial: Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio empleado para la justificación antes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el artículo 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la Real orden de 6 de Junio de 1867, recordándose esta para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entender en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los párrocos y notarios de la diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas im-

puestas por consecuencias de la visita, y desestimar la solicitud del visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas. De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás fines, acompañando copia de la Real órden de 6 de Junio de 1867, cuyas disposiciones se servirá V. S. publicar y comunicar á quien corresponda para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y muy especialmente para aquellas personas ó corporaciones á quienes corresponda su cumplimiento.

Segovia 21 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

MINISTERIO DE HACIENDA.—

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse las diligencias y testimonios de los consejos, que segun la Ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver: Primero. Cuando el consentimiento ó consejo, favorable ó adverso, de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebración de matrimonios con arreglo á la Ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del sello de sesenta céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo, en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.^o, de precio tres escudos veinte céntimos, á tenor del art. 9.^o del propio Real decreto: Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de estenderse en papel del sello 9.^o, ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo 1.^o art. 13 del antes citado Real decreto, y por el art. 101 del Reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la Ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitución del notariado, pero se empleará el sello 8.^o, de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior libren los notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla 1.^o del ar-

tículo 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Señor Director de Rentas Estancadas y Loterías.—Es copia.—Ruiz Gomez.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 6 de actual lo siguiente:

—«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

—Conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio promovida desde esta capital por el Teniente que fué de Infantería D. José Suárez y López; el Poder Ejecutivo no ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita, disponiendo al propio tiempo que este individuo sea reducido á prisión para que abriéndose el proceso que en 1845 se le formó y debe existir en el Regimiento Infantería de Gerona, número 22, responda el interesado segun se previene en Real orden de 31 de Octubre de 1856 ante el competente consejo de Guerra de oficiales generales, á los cargos que contra él aparezcan, quedando á las resultas del nuevo fallo que se dicte, puesto que el primero se verificó en ausencia y rebeldía.»

—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas oportunas para la captura de D. José Suárez y López.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad en esta provincia.

Segovia 21 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación

en 6 del actual lo siguiente:

—«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

—En vista de una comunicación del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, en que manifiesta hace mas de tres meses ignora el paradero del Ca-

pitan de Infantería con destino á sus inmediatas órdenes D. Francisco Zulueta y Ferrer, á quien en Noviembre del año próximo pasado, concedió licencia por unos días para que marchase á Málaga, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, siq. que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la orden

de 16 de Diciembre de 1861; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

—De orden del Poder Ejecutivo,

comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S.

para su conocimiento y á fin de

que dicte las medidas oportunas

para la captura de D. José Suárez

y López.»

Lo que he dispuesto hacer público

por medio de este periódico oficial

para conocimiento de los Alcaldes y

demás agentes de mi autoridad en esta

provincia.

Segovia 21 de Abril de 1869.—El

Gobernador, Galo Remón.

—*Alcaldía constitucional de Segovia.*

D. Domingo Olalla y Herranz,

Alcalde popular de esta ciudad

de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de las obras para la terminación de los soportales de la Plaza Mayor de esta ciudad bajo el tipo de tres mil ciento sesenta y dos escudos doscientas treinta y nueve milésimas, en que están presupuestadas, se ha señalado el

dia 22 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, estando de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la celebración del remate, el pliego de condiciones establecidas, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa a continuación, cuya cubierta robará el portador, entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documentos que acrediten la entrega en la depositaría municipal del doce por ciento de la cantidad presupuestada.

Segovia 22 de Abril de 1869.—Domingo Olalla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de... (en letra) las obras necesarias para la terminación de los soportales de la Plaza Mayor de esta ciudad, anunciada en el Boletín oficial del dia... bajo el presupuesto y pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Junta de investigación y administración de los bienes de la Comunidad de tierra de Segovia.

Acordada por la Junta de representantes de los sexmos que componen la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia y aprobada por la Excelentísima Diputación de esta provincia la distribución de 200.000 reales entre los pueblos de la misma, de la existencia que tiene su caja particular, está señalado el dia 30 del actual para verificar este reparto, y á fin de que los pueblos en él interesados sepan la cantidad que les corresponde, he acordado publicar en el Boletín oficial el citado reparto que se efectuará entre los representantes de cada sexto para que estos despues lo hagan entre los pueblos que le forman.

Segovia 20 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Domingo Olalla.

LIQUIDACION para repartir entre los pueblos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia los 200.000 reales acordados por la Junta y aprobado por la Excma. Diputacion.

NOMBRE de los Sexmos.	039 081 080 111 011 99 de que se componen. 002 800. f	PUEBLOS 011 99 de que se componen. 002 800. f	Número de vecinos.	Corresponde á cada vecino.	Total de cada pueblo.	TOTAL de cada Sexo.	
						Vecinos.	Escudos. Mils.
El Espinar.....	001	El Espinar.....	462	1 240	572 880	646	801 040
		Peguerinos y sus agregados.....	184	"	228 160		
		Ituero.....	67	"	83 080		
		Cobos.....	89	"	110 360		
		Otero de Herreros.....	197	"	244 280		
		Guijasalvas.....	15	"	18 600		
		Labajos.....	268	"	332 320		
		Vegas de Matute.....	171	"	212 040		
		Lastras del Pozo.....	58	"	71 920	2.274	2.819 760
		Maello.....	275	"	341 000		
		Monterrubio.....	67	"	83 080		
		Muñopedro y agregados.....	159	"	197 160		
		Navas de San Antonio.....	289	"	338 360		
		Villacastin.....	234	"	414 160		
		Zarzuela del Monte.....	285	"	353 400		
		Villostada.....	101	"	125 240		
		Bercial.....	102	"	126 480		
		Estreros.....	110	"	136 400		
		Gemenüno.....	44	"	54 560		
		Juarros de Voltaya.....	56	"	69 440		
		Laguna Rodrigo.....	40	"	49 600		
		Marazuela.....	93	"	117 800		
		Marazoleja.....	88	"	109 120	1.323	1.640 520
		Marugan.....	94	"	116 560		
		Melque.....	98	"	121 520		
		Hoyuelos.....	52	"	64 480		
		Ochando.....	24	"	29 760		
		Paradinas.....	84	"	104 160		
		Santovenia.....	23	"	31 000		
		Sangarcia.....	310	"	384 400		
		Bernardos.....	625	"	775 000		
		Aragonenses.....	95	"	117 800		
		Añe.....	53	"	65 720		
		Armuña.....	138	"	171 120		
		Balisia.....	41	"	50 840		
		Carbonero de Ahusin.....	105	"	130 200		
		Huertos.....	60	"	74 400		
		Yanguas.....	121	"	150 040	1.850	2.294 000
		Migueláñez.....	181	"	224 440		
		Miguel Ibañez.....	64	"	79 360		
		Nieva.....	160	"	198 400		
		Ontanares.....	53	"	65 720		
		Ortigosa de Pestaño.....	28	"	34 720		
		Priulla Ambroz.....	48	"	59 320		
		Pascuales.....	24	"	29 760		
		Tabladillo.....	54	"	66 960		
		Fuentemilanos.....	55	"	68 200		
		Adades.....	231	"	286 440		
		Anaya.....	47	"	58 280		
		Garcillan.....	116	"	143 840		
		Juarros de Riomeros.....	33	"	40 920		
		La Losa.....	59	"	73 160		
		Martin Miguel.....	98	"	121 520		
		Madrona.....	80	"	99 200	1.329	1.647 960
		Ontoria y Juarrillos.....	82	"	101 680		
		Navas de Riofrío.....	19	"	23 560		
		Ortigosa del Monte.....	49	"	60 760		
		Palazuelos.....	58	"	71 920		
		Revenga.....	90	"	111 600		
		Torredondo.....	17	"	21 080		
		Valverde.....	266	"	329 840		
		Valdeprados.....	29	"	35 960		
		Mozoncillo.....	229	"	283 960		
		Aldea del Rey.....	24	"	267 840		
		Valseca.....	198	"	245 520		
		Bernuy de Porreros.....	74	"	91 760		
		Cantimpalos.....	153	"	189 720		
		Carbonero el Mayor.....	466	"	577 840		
		Cabañas.....	34	"	42 160		
		Escalona.....	257	"	318 680		
		Escarabajosa.....	120	"	148 800		
		Escobar de Polendos.....	37	"	45 880		
		Encinillas.....	52	"	64 480	2.339	2.900 360
		La Mata.....	16	"	19 840		
		Los Otones.....	54	"	66 960		
		Pinar Negrillo.....	102	"	126 480		
		Pinillos de Polendos.....	30	"	37 200		
		Parral de Villovelha.....	14	"	17 360		
		Roda.....	76	"	94 240		
		Sauquillo.....	148	"	183 520		
		Tabanera la Luenga.....	47	"	58 280		
		Villovelha.....	16	"	19 840		

NOMBRE de los Sexmos.	PUEBLOS de que se componen.	Número de vecinos.	Corresponde á cada vecino.	Total de cada pueblo.	TOTAL	
					Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Lozoya.....	Lozoya.....	154	1 240	190 960		
	Bustarviejo.....	332		411 680		
	Canencia.....	131		162 440		
	Oteruelo.....	45		55 800		
	Alameda del Valle.....	86		106 640		
	Nava la Fuente.....	50		62 000		
	Pinilla del Valle.....	51		63 240		
	Rascafría.....	206		255 440		
	Brieba.....	60		74 400		
	Adrada de Piron.....	43		53 320		
	Agejas.....	4		4 960		
	Basardilla.....	69		85 560		
	Espirdo.....	66		81 840		
	La Higuera.....	44		54 560		
	Losana.....	46		57 040		
	Peñarrubias.....	23		28 520		
	Sonsoto.....	29		35 960		
	Santo Domingo.....	50		62 000		
	Tizneros.....	21		26 040		
	Torrecaballeros.....	43		53 320		
	Trescasas.....	39		48 360		
	Tenzuela.....	20		24 800		
	Torreiglesias.....	132		163 680		
	Tabanera del Monte.....	32		39 680		
	Robledo de Chavela.....	305		378 200		
	Navalcarnero.....	917		1137 080		
	Aldea del Fresno.....	43		53 320		
	Colmenar del Arroyo.....	109		135 160		
	Chapineria.....	260		322 400		
	El Escorial.....	67		83 080		
	Fresnedilla.....	89		110 360		
	Nava la Gamella.....	116		143 840		
	Perales de Milla.....	27		33 480		
	Santa María.....	215		266 600		
	Peralejos.....	16		19 840		
	Sevilla la Nueva.....	63		78 120		
	Villamantilla.....	125		155 000		
	Villanueva de la Cañada.....	125		155 000		
	Valdemorillo.....	446		553 040		
	Zarzalepe.....	206		255 440		
	Aldeavieja.....	277		219 480		
	Brascoles.....	144		178 560		
	Aldehuela del Codonal.....	56		69 440		
	Domingo García.....	87		107 880		
	Cuesta y sus barrios.....	118		146 320		
	Martín Muñoz de las Posadas.....	279		345 960		
	Muñoveros.....	129		159 960		
	Pelayos.....	25		31 000		
	Sotosalvos.....	110		136 400		
	Turégano.....	332		411 680		
	Total general.....			16.123	19.992	520

Alcaldia de Valleruela de Pedraza.
Extracto de los acuerdos mas importantes en las sesiones celebradas durante los meses de Febrero y Marzo del año actual, tomados por este Ayuntamiento y formado por el Secretario del mismo, segun pre viene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Reunido el Ayuntamiento en la Casa consistorial de este pueblo se practicó el alistamiento de los mozos que entran en suerte en este año de la fecha para el reemplazo del ejército activo.

Sesion del dia 14 de idem.

En este dia se acordó revisar y rectificar los cotos y mojones de este distrito municipal para su mayor conservacion, y tambien reunir una cendera para limpiar las calles y escantizar los caminos.

Sesion del dia 21 de idem.

En la sesion de este dia se acordó nombrar los peritos repartidores para efectuar el repartimiento personal, y quedaron nombrados Miguel Garcia, Celedonio Hernando y Apolinar Ogueras.

Sesion del dia 28 de idem.

En este dia se acordó avisar por

edictos al público que la rectificación del alistamiento se celebraria el dia 7 del próximo mes de Marzo, y tambien se acordó citar por oficio á los padres de los mozos alistados para presenciar dicho acto.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Reunido el Ayuntamiento y los interesados en el próximo sorteo se practicó la rectificación del alistamiento.

Sesion del dia 14 de idem.

En este dia se acordó dar principio á los trabajos del repartimiento personal.

Sesion del dia 21 de idem.

Estando reunido el Ayuntamiento y la Junta de sesiones en este dia se acordó por dicha corporacion limpiar las calles del interior de la poblacion para beneficio de la salud pública, como igualmente las caceras que conducen las aguas llovedizas fuera del pueblo.

Sesion del dia 28 de idem.

En la sesion de este dia se acordó que por ningun motivo entre ningun ganado á pastar entre los sembrados de este término, por ser asi conveniente para su buena conservacion.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el presente extracto y ha-

lládole bien arreglado, ha sido aprobado por esta corporacion, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, si merece su superior aprobacion.

Valleruela de Pedraza 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Vitorio Sanz.—El Secretario, Alejo Sanz.

Alcaldia de Condado de Castilnovo.

Formado como se halla el amillaramiento que en esta villa ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se encuentra al público en la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 31 del mes corriente, en cuyo dia la Sala consistorial de esta dicha villa, de diez á doce de su mañana, oírá y resolverá las reclamaciones de agravio que hasta el expresado dia se presenten justas. Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Condado de Castilnovo 17 de Abril de 1869.—Cleto de Pedro.

Alcaldia de Melque.

Habiéndose finado el tiempo prefiijado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 36, correspondiente al dia 22 de Marzo ultimo, para la va-

cante de la Secretaria de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Ley municipal, pongo á continuacion los nombres de los aspirantes á ella.

Nombres y apellidos de los aspirantes: D. Francisco Yagüe, Maestro de niños de este pueblo.

Melque y Abril 20 de 1869.—El Alcalde, Manuel Llorente.

ANUNCIO PARTICULAR.

El 22 del corriente han desaparecido del pueblo de la Higuera las caballerías que á continuacion se expresan, de la pertenencia de Fulgencio Encinas, vecino de dicho pueblo.

Un caballo negro, alzada 6 cuartas, cerrado, un poco matado en un costillar y paticulado de la pata derecha.

Un pollino, cerrado, pelo pardo claro.

Otro id., de 5 á 6 años, pelo negro.

Una pollina, cerrada, pelo castaño y coja de la mano izquierda.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos que hayan ocasionado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.